

Antonio Navar - L. D. M. Manuel Pitallo, y el Sr. D.
 Juan Torres y el Sr. D. Pedro Lopez, y los Indios de la
 Juan Casiano Arias

Considero para Venombro por Comidaru para lamedita el Aceite, y quanto el
 lamedita el acoi
 Dinero de la Bodega al Sr. D. Pedro Lopez y Fortica
 Venombro = Venombro por Moxoas, a Juan Moruora, y como Certu
 Navidomo = El Navidomo de Propio de Martin de Navar y Local
 Sija, Condu Navidomo de los Rascando la fianza
 Capp. de la Venombro y Moxo por el Año de la Cruz por Capp. de la
 Encarnación de la Encarnación de la Cruz por el Año de la Cruz
 que a Sid Conestumbia dando fianza y Rascando la quettien
 dada

Capp. de la Venombro por Capp. de la Cruz, a Sr. Pedro de Navar y Con
 volar Presb. de Navar dando la fianza como por el Rasc
 fando la quettien dada; haciendo Sr. Capp. de Navar y Con
 trado, desde pumero de Abril de cada un año a la Cruz de la Cruz
 y el Provario precedente a la Cruz de la Cruz de cada
 undia; y deviendo el Ayuntamiento de la Cruz de la Cruz en el
 Mayor Culto y veneración a la Cruz de la Cruz por el Sr. D.
 Cabildo de la Cruz para que por ningún modo se ponga
 a la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 bidad, y a haquella a que se le ha de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 que se ha de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 peculiares de otras que se han de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 a la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 mte. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Consejo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

